



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00749-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4

DEMANDADOS: ALZATE BLANCO DIANIS RAFAELA C.C. 22.540.720

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veinte(20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veinte(20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada ALZATE BLANCO DIANIS RAFAELA C.C. 22.540.720 y a favor del BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4, por las siguientes sumas:
 - Por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$30.820.560)** por concepto de capital contenido en el pagare No. **685585035** vencido desde el día 26 de febrero del 2022.
 - Por los intereses moratorios generados desde el 27 de febrero del 2022 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagare No. **685585035**, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.382.893)** por concepto de capital contenido en el pagare No. **557121370** vencido desde el día 15 de septiembre del 2022.

Por concepto de capital e intereses discriminados de la siguiente manera:

- Capital por valor de **TRES MILLONES UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.001.544)**
- Intereses corrientes **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$381.349)**, consignados dentro del pagare No. **557121370**
- Por los intereses moratorios generados desde el 16 de septiembre del 2022 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagare No. **557121370**, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00749-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

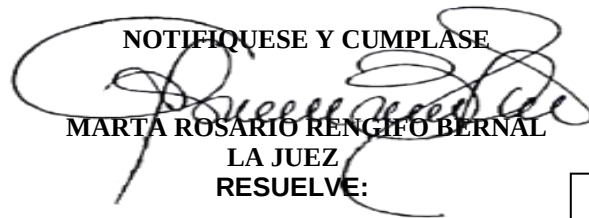
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

DEMANDADOS: ALZATE BLANCO DIANIS RAFAELA C.C. 22.540.720

- Condénese al pago de las costas y gastos del proceso a los que haya lugar al demandado.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO identificado con C.C. 72.225.890 portador de la Tarjeta Profesional No 101.835 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido
4. Decrétese el secuestro del bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. 041-189032, de propiedad de la Sra. ALZATE BLANCO DIANIS RAFAELA C.C. 22.540.720, y el cual posee hipoteca a favor del BANCO DE BOGOTA, ubicado en CALLE 73 # 12-111 apartamento 4040 Torre 10 Conjunto Residencial Los Manantiales - Girasol, en el Municipio de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c12b1f701e210ccc1696f8aa032268fd4c75d7801b20a2951da2c4e0acfe09d**

Documento generado en 20/10/2022 07:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>